## JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente) (Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal) cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Bogotá, D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

Rad.: Ejecutivo 076 2020 00456

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento al auto que precede, dado que no se expresó bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica y el sitio suministrado corresponde a los utilizados por las personas a notificar, ni informó la forma como las obtuvo ni allegó las evidencias correspondientes (art. 8º Decreto 806 de 2020), en tanto, que el escrito es enviado por una persona que no es el apoderado de la demandante, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.,

## **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

## JOHN SANDER GARAVITO SEGURA Juez<sup>1</sup>

## Firmado Por:

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81212bdf7327b01016caf17f0fef39366629432df05ee09b39ae99b2ebc5486b**Documento generado en 26/08/2020 04:16:48 p.m.

\_

Providencia notificada mediante estado electrónico E-26 de 27 de agosto de 2020